

## ALGUNAS DEFINICIONES DE COOPERATIVA

### a) Doctrinales:

Liefmann: Las cooperativas son economías particulares que, por medio de una explotación común, tienen por fin completar la economía de adquisición o la economía familiar de sus miembros.

Werner Sombart: Cooperativa es la libre reunión personal de sujetos económicos poco afortunados y poco potentes, deseosos de perfeccionar la marcha de sus economías ensanchandolas bajo la forma de la gran explotación.

Hans Muller: La cooperación es una libre unión social bajo la forma de una economía colectiva y con un interés de trabajo común, principio democrático.

Mario Mariani: La cooperativa es una asociación económica de compradores y de vendedores de trabajo y de otras mercancías que tiene por objeto mejorar los precios de compra y de venta a través de la fundación de una empresa en la cual, antes, eran compradores o vendedores.

Kruger: Cooperativa es toda asociación de personas- por oposición a la asociación de capitales- en vista de fines comunes.

Fauquet: Las cooperativas son asociaciones de personas cuyos miembros persiguen la satisfacción de sus necesidades personales, familiares o profesionales, por medio de una empresa común, regida por ellos mismos, en su beneficio y a su riesgo, sobre la base de la igualdad de derechos y obligaciones.

Parker y Wisting: Cooperativa es un grupo de personas que se unen para procurarse a sí mismas bienes o servicios a través del esfuerzo conjunto y sin interés de lucro. La esencia de la cooperación es la participación en una empresa común para un bien común, empresa que pertenece a quienes usan de sus servicios, cuyo control está en manos de quienes la poseen, y cuyos beneficios se distribuyen entre sus miembros en proporción al uso que estos hacen de aquellos servicios.

Alianza Cooperativa Internacional: Será considerada como cooperativa cualquiera que sea su constitución legal, toda asociación de personas que tenga por objeto el mejoramiento económico y social de sus miembros por la explotación de una empresa sobre la base de la ayuda mutua y que se conforme con los principios de Rochdale.

b) Legales:

Ley francesa de 10 Septiembre 1.947 conteniendo el estatuto general de la cooperación: Las cooperativas son sociedades cuyos objetos esenciales son:

1ª) Reducir, en beneficio de sus miembros y por el esfuerzo común de estos, el precio de coste y, en su caso, el precio de venta de ciertos productos o de ciertos servicios, asumiendo las funciones de <sup>los</sup> empresa o de <sup>los</sup> intermediarios cuya remuneración gravaría el precio de coste;

2ª) Mejorar la calidad mercantil de los productos suministrados a los miembros o de los producidos por estos últimos y suministrados a los consumidores. Las cooperativas ejercen su <sup>acción</sup> ~~actividad~~ en todos los brazos de la actividad económica.

Ley española de Cooperativas de 1.931: Para todos los efectos legales se entenderá por Sociedad cooperativa la asociación de personas naturales o jurídicas que, sujetándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones legales y tendiendo a eliminar el lucro, tienen por objeto satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento social y económico de los asociados mediante la acción conjunta de todos en una obra colectiva.

Ley española vigente: Es sociedad cooperativa la reunión de personas naturales o jurídicas que se obligan a aunar <sup>sus</sup> esfuerzos con capital variable y sin ánimo de lucro, al objeto de lograr fines comunes de orden económico-social, sometiendo expresamente a las disposiciones de esta Ley.

En general-y limitando el comentario a las leyes que conozco- la ley prefiere no dar definiciones, sino señalar el objeto de las cooperativas y establecer sus reglas básicas de organización, coincidentes o menos- con los Principios cooperativos. Por ejemplo:

Ley de Cooperativas del Perú de 14 de Diciembre de 1.964: Toda organización cooperativa debe constituirse sin propósito de lucro y procurarse mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, el servicio inmediato de estos y el mediato de la comunidad.

c) Comentario general: Creemos que se coincidirá en la dificultad llegar a una definición que satisfaga plenamente, por que depende, en gran medida, de la posición doctrinal y apriorística que se adopte.

Por otra parte, entendemos que, sin negar que la Ley ha de ser también formativa y educadora, no se la puede poner al servicio de una determinada tendencia, y ha de ser ampliamente acogedora, dentro de una mínima aceptación de los Principios básicos cooperativos.

El criterio apuntado de limitar el derecho de asociarse cooperativamente, en la base, a las personas naturales, carece de precedentes ni apoyo en la doctrina y en la legislación comparada. Reduciría peligrosamente la base de las cooperativas. Tampoco daría solución al problema que se quiere resolver, por que una persona individual puede ser tan capitalista como una sociedad mercantil, y las limitaciones y condiciones que se fueran agregando caerían en puro arbitrio.

No encontramos más solución razonable que referir al Consejo Superior de la Cooperación la facultad discrecional de decidir, en los casos dudosos, si determinada Cooperativa en la forma pertenece esencialmente al sector cooperativo, con el efecto de que la respuesta negativa determina la descalificación de la entidad.

Propongo la siguiente definición:

"Sociedad cooperativa es la formada por personas que, sobre base democrática, por medio de una empresa común, se propone uno o más de los objetivos siguientes:

a) Producir bienes o servicios con el trabajo aportado por los socios con destino a los mismos socios o a terceros.

b) Ceder a terceros- con o sin previa transformación- los bienes producidos por los socios en sus empresas.

c) Adquirir <sup>para su aprovechamiento</sup> ~~para su aprovechamiento~~ conjunto o por los socios, bienes, créditos o servicios.

Mediante la realización de alguno de estos objetivos, la Cooperativa ha de aspirar al mejoramiento económico-social de sus socios e, indirectamente, al de la Comunidad.

Las Cooperativas pueden ejercer su acción- sometiendo a las disposiciones de esta Ley- en cualquier rama de la actividad económica."

Explicación:

Al hablar de sociedad de personas sobre base democrática, queda indicado el camino para la fijación de un criterio jurisprudencial que vaya dejando fuera del sector cooperativo las sociedades formadas por empresas capitalistas, a cuyo criterio ayudará el robustecimiento de la formación cooperativa.

Se destaca que una cooperativa es, además de sociedad, una empresa

para la realización de objetivos económicos, lo que es elemento indispensable.

La enumeración de los objetivos económicos es completa y responde a la acertada clasificación que se ha traído a la reunión. La hemos redactado, conforme a nuestra experiencia, y creemos que no deja fuera nada que deba comprender.

Se establece una distinción entre objetivos económicos y aspiración. Los primeros son inmediatos, los segundos son trascendentes y, aunque se trata de una declaración de principio, creemos que no debe faltar la alusión al servicio a la Comunidad.

Finalmente se deja claro que las cooperativas pueden extender su acción a cualquier rama de la actividad económica, a condición de que se sometan en su ejercicio a las prescripciones de su ley específica, esta es de la Ley de Cooperativas.

11 Junio 1.968.

Redactó esta nota José Luis del Arco.